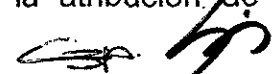


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS ALEATORIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARÁN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL 5 DE JULIO DE 2009.

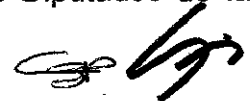
CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, así como a la preparación de la jornada electoral.
3. Que de conformidad con el artículo 86, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que atento a lo establecido por el artículo 95, fracciones XI, XII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto del Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Administrativo y los Presidentes de los Comités, así como mediante los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitar, las actividades de los mismos, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.
5. Que de acuerdo con los artículos 96, párrafos primero y tercero y 97 fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, la Secretaria Ejecutiva, la Secretaria Administrativa, los Órganos Ejecutivos y los Órganos Técnicos prestarán todo el apoyo y la información que requieran las Comisiones para el cumplimiento de sus atribuciones o de las tareas que se les hayan encomendado, entre las que se encuentra la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
6. Que la fracción I del artículo 99 del Código Electoral del Distrito Federal prevé que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de

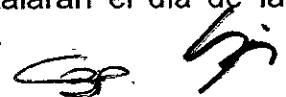


supervisar el Programa de Capacitación Electoral durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

7. Que según lo dispuesto por el artículo 110, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones apoyar al Consejo General y a las comisiones en el ejercicio de sus atribuciones y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas.
8. Que el artículo 114, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones la de elaborar materiales educativos e instructivos electorales para el desarrollo de los programas institucionales en materia de capacitación electoral y educación cívica democrática y presentarlos a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica para su opinión; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos político-electorales; y coordinar todas las actividades de capacitación durante los procesos electorales y de participación ciudadana.
9. Que el artículo 125, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital. Durante el proceso Electoral o de Participación Ciudadana funcionará como Consejo Distrital. Tendrán su sede en cada uno de los distritos electorales.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código Electoral del Distrito Federal, las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.
11. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 37, párrafo segundo y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal cada tres años se deberán elegir a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional y a los titulares de las dieciséis Delegaciones en que se divide esta entidad federativa.
12. Que en términos de lo previsto por el artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno (no aplicable para el periodo 2008-2009) y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, siendo, para el caso que nos ocupa, el 5 de julio de 2009, día en que habrán de renovarse a los titulares de los órganos políticos-administrativos de cada una de las demarcaciones políticas que conforman el Distrito Federal y a los Diputados de la Asamblea Legislativa.



13. Que atento a lo dispuesto por el artículo 217, párrafo primero del Código de la materia, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
14. Que se firmará el Anexo Técnico número Uno del Convenio General de apoyo y colaboración entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral, relativo a la organización y desarrollo en el Distrito Federal de las elecciones federales y locales concurrentes del día 5 de julio de este año.
15. Que en Sesión Ordinaria del 29 de enero del año en curso, el Consejo General del *Instituto Federal Electoral* determinó que el mes de julio, junto con el siguiente mes, agosto, servirán de base para la selección de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla durante las elecciones federales del próximo 5 de julio de este año.
16. Que el artículo 275, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal establece que dentro del procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla se observará lo siguiente:
 - I. El Consejo General en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento. Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos.
 - II. El procedimiento se llevará a cabo del 1 al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta.
17. Que la concurrencia del proceso electoral local con el proceso electoral federal en el año 2009 hace necesario establecer los mecanismos tendentes a evitar que un ciudadano sea seleccionado para integrar las Mesas Directivas de Casilla para ambos procesos.
18. Que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en su primera sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2009 aprobó el contenido del documento titulado Mecanismos aleatorios para la selección de los ciudadanos que participarán en la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del 5 de julio de 2009.
19. Que la citada Comisión, pone a consideración de este órgano superior de dirección, los Mecanismos aleatorios para la selección de los ciudadanos que participarán en la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del 5 de julio de 2009, para su aprobación.



Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 37, párrafo segundo, 105, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 86, párrafo primero, 95, fracciones XI, XII y XXXIII, 96, párrafos primero y tercero, 97, fracción IV, 99, fracción I, 110, fracciones V y VI, 114, fracciones III, IV y V, 125, párrafo primero, 139, 216, 217 párrafo primero y 275, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Mecanismos aleatorios para la selección de los ciudadanos que participarán en la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la jornada electoral local del 5 de julio de 2009, conforme al anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lleve a cabo el sorteo correspondiente para la selección del mes base a partir del cual se realizará la selección aleatoria de ciudadanos.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los cuarenta órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de sus respectivos Coordinadores Distritales.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx

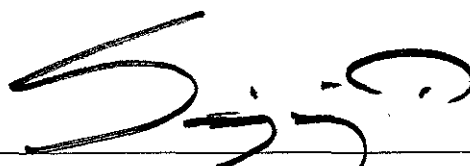
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



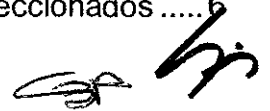
Lic. Sergio Jesús González Muñoz



**ANEXO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL
QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS ALEATORIOS
PARA LA SELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE
PARTICIPARÁN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS
DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE
LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL 5 DE JULIO DE
2009.**

INDICE

I.-Disposiciones Generales	3
II.-Procedimientos.....	4
II.1 Cálculo del número de ciudadanos a seleccionar por sección electoral.....	4
II.2 Selección de ciudadanos por cada sección electoral.....	5
II.3 Proceso de selección y generación del archivo de ciudadanos seleccionados	6



I.-Disposiciones Generales

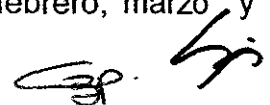
1.-La selección aleatoria de ciudadanos en cada sección electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 numeral I. del Código Electoral del Distrito Federal, se realizará tomando como base el mes de nacimiento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal. Para ello se elegirá en forma aleatoria un mes a partir del cual se realizará dicha selección.

2.-La elección del mes base a partir del cual se seleccionará a los ciudadanos se llevará a cabo mediante un sorteo, mismo que se realizará en Sesión de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Distrito Federal.

3.- En lo que se refiere al mes calendario que se aplicará para la insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, se excluirán los meses que el Instituto Federal Electoral haya elegido como base para la insaculación de ciudadanos, así como los dos meses anteriores al primer mes y los dos posteriores al segundo.

Esto se realizará con la finalidad de reducir la probabilidad de que un ciudadano sea seleccionado simultáneamente por el Instituto Electoral del Distrito Federal y por el Instituto Federal Electoral, además de asegurar un universo suficiente de ciudadanos.

4.-Con base en el punto anterior, y considerando que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su sesión ordinaria del 29 de enero de 2009, seleccionó el mes de julio como base para la insaculación de ciudadanos en el proceso electoral federal, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IEDF elegirá el mes base de entre los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril.



5.-Una vez elegido el mes base por parte del IEDF, se procederá a la selección de ciudadanos, misma que se realizará con infraestructura informática del Instituto Federal Electoral, según se establezca en el Anexo Técnico al convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral en el año 2009.

6.-La selección de ciudadanos se realizará en la primera semana de marzo, con la Lista Nominal cuya fecha de corte sea la más cercana a la fecha en que dé inicio el proceso de selección.

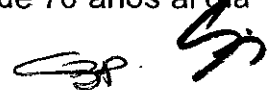
7.-De acuerdo con lo establecido en el Artículo 275 numeral II del Código Electoral del Distrito Federal se elegirá de las listas nominales de electores a un 10 por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, sin que, en ningún caso, el número de ciudadanos seleccionados sea menor a cincuenta. La selección deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento que en los siguientes apartados se describe.

II.-Procedimientos.

II.1 Cálculo del número de ciudadanos a seleccionar por sección electoral

8.-En las secciones con más de 499 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, se deberá seleccionar al 10 por ciento de ellos. No se considerarán a los ciudadanos con más de 70 años al día de la elección.

9.-En las secciones electorales con menos de 500 y más de 50 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, se deberá elegir a 50 de ellos, esto debido a que el 10 por ciento sería menor al mínimo requerido, excepto los ciudadanos con más de 70 años al día de la elección.



10.-Para las secciones electorales con menos de 51 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, se deberá seleccionar la totalidad del listado respectivo, excepto los ciudadanos con más de 70 años al día de la elección.

II.2 Selección de ciudadanos por cada sección electoral

11.-Si el número de ciudadanos en la Lista Nominal que nacieron en el mes base fuera igual o mayor al total de ciudadanos a seleccionar, se deberán ordenar de forma alfabética, a partir de la letra "a", según apellido paterno, apellido materno y nombre, hasta completar el número establecido de ciudadanos requeridos.

12.-Si el total de ciudadanos en la Lista Nominal nacidos en el mes base no fuera suficiente para completar el número de ciudadanos por seleccionar, se considerarán la totalidad de ciudadanos nacidos en el mes siguiente y se deberán ordenar de forma alfabética hasta completar el número establecido de ciudadanos requeridos.

13.-Si la suma de ciudadanos nacidos en el mes base con los nacidos en el mes siguiente, inscritos en lista nominal, es mayor al total requerido, se seleccionarán a todos los ciudadanos nacidos en el mes base. Los nacidos en el mes siguiente se ordenarán de forma alfabética, a partir de la letra "a" según apellido paterno, apellido materno y nombre, y se seleccionará solamente a los ciudadanos necesarios para completar el total requerido.

14.-Si la suma de ciudadanos nacidos en los meses base y siguiente fuera menor al total requerido, se repetirá el procedimiento antes descrito con los meses subsiguientes, hasta completar el total de ciudadanos a seleccionar.



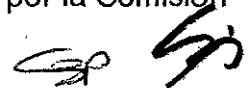
II.3 Proceso de selección y generación del archivo de ciudadanos seleccionados

15.-Durante el desarrollo del proceso de selección de ciudadanos deberán estar presentes el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo de cada Consejo Distrital según la fecha y horario establecido. Podrán estar presentes los demás integrantes del Consejo Distrital.

16.-Una vez seleccionados los ciudadanos, por cada distrito electoral se generará un disco compacto testigo y se imprimirá un reporte estadístico de los resultados de la selección, mismos que serán entregados a los Consejos Distritales, a través de los presidentes de los Consejos Distritales, quienes deberán prever la entrega de una copia del disco testigo a los representantes de los partidos políticos y coaliciones.

17.-Asimismo, se generará un disco compacto con el listado de ciudadanos seleccionados en cada sección electoral, considerando los siguientes campos: Delegación, Distrito local, Sección, Clave de elector, Nombre(s), Apellido paterno, Apellido materno, Calle y número, Colonia, Código postal, Edad, Sexo y Fecha de nacimiento. A partir de este archivo se imprimirán las cartas convocatoria con las que se invitará a los ciudadanos a que participen en los cursos de capacitación.

18.- Cualquier asunto no previsto en estos mecanismos será resuelto por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be 'SP' and the other a stylized signature.